**Rad: 2022-049**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo, señora Juez, que en este proceso se admitió la demanda desde el 12-07-2022, en donde se indicó a la parte demandante que como manifestaba desconocer el correo electrónico del demandado, la notificación debía realizarse conforme al Código General del Proceso- art 291 y 292-, indicando en el escrito de la demanda como dirección física para notificar al demandado, la siguiente dirección física:

**7. NOTIFICACION**

**El demandante:** en la calle 30 A N° 72 – 15 Apartamento 201 de Medellín Antioquia, cel. 3116443393, correo electrónico gonza02014@gmail.com

**La demandada**: En la calle 63 AF N°117 F-113 Interior 501, barrió La Aurora La Libertad, Medellín Antioquia Cel. 3016886306, Bajo la gravedad del juramento le informo señor Juez que desconozco el correo electrónico de la demandada.

**Al suscrito** en la calle 39 N° 12-21, barrio el Jardín Honda Tolima, correo electrónico mahechamontoyahenry@gmail.com; Cel. 3188560560.

Allegando al proceso constancia de haber enviado la notificación personal a la parte demandada de la siguiente manera:

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA**

Honda Tolima, marzo 9 de 2022

Señora:
**LEDYS ANDREA MURILLO**
Calle 63 AF N°117 F-113 Interior 501,
Barrio La Aurora La Libertad,
Medellín Antioquia
Cel.: 3016886306
E.S.M

PROCESO: **DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante: **EDISON GONZALEZ RAMIREZ**
Demandado: **LEDYS ANDREA MURILLO**
RADICADO: **050013160006-2021-00049-00**

REFERENCIA: **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

**HENRY MAHECHA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°14.319.143, de Honda Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 183457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **EDISON GONZALEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.462.349, expedida en Caicedonia Valle del Cauca, por medio del presente escrito y atendiendo lo prescrito en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, se notifica personalmente a la señora **LEDYS ANDREA MURILLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 42.032.333, domiciliada y residente en Medellín Antioquia, ex conyugué de mi mandante , el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, demanda, que instaure en contra de la señora **LEDYS ANDREA MURILLO**, demanda que fue admitida mediante providencia AUTO 303, del 24 de febrero del año 2022, notificada por Estado 032 del 25 de febrero del año 2022.

Se advierte que la notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación lo anterior conforme al Art. 8 del decreto 806 de 2020. A partir del día siguiente empieza a correr el término de diez (10) días de traslado para que, por medio de apoderado judicial, conteste la demanda.

Nota: La contestación de la demanda debe hacerse por medio virtual al correo electrónico del Juzgado Cuarto de Familia de oralidad de Medellín Antioquia, que es el siguiente j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto:
-providencia (Auto 303), del 24 de febrero del año 2022, notificada por Estado 032 del 25 de febrero del año 2022, con el cual se admitió la demanda y ordena emplazar.
-La demanda y anexos
-Providencia (Auto 210), del 9 de febrero de 2022, notificada por Estado N° 021 del 10 de febrero de 2022, con el cual se inadmitió la demanda.
-Memorial de subsanación de la demanda con anexos.

Sin haber dado cumplimiento a lo establecido en los articulo 291 del C.G.P, pues se dio información errada al demandado en dicha citación, pues se indica que se entenderá notificado dos días después de recibida la notificación conforme al Decreto

806 de 2020 y que cuenta con 10 días para contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado, cuando no se envió una citación para notificación personal previniendo al demandado del término con el que contaba para solicitar la notificación bien fuera en el Juzgado o través del correo electrónico tal y como lo indica la normatividad para ello, por lo que presenta la constancia de haber realizado la notificación por aviso del art 292 del C.G.P de la siguiente manera:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA

AVISO

Fecha de elaboracion 08 de junio de 2022

Señora:
LEDYS ANDREA MURILLO
Calle 43 AF N°117 F-113 Interior 501
Barrio La Aurora La Libertad
Medellin Antioquia
Cel.: 3016886306
E.S.M

PROCESO: DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: EDISON GONZALEZ RAMIREZ
Demandado: LEDYS ANDREA MURILLO
RADICADO: 050013160006-2021-00049-00

Demandante: EDISON GONZALEZ RAMIREZ — Demandado (s): LEDYS ANDREA MURILLO

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a este despacho, mediante correo electrónico al

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de este AVISO, conforme al Art. 292 del Codigo General del Proceso, le notifico la providencia : el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, demanda que instaura en contra de la señora LEDYS ANDREA MURILLO demanda que fue admitida mediante providencia AUTO 303 del 24 de febrero del año 2022, notificada por Estado 032 del 25 de febrero del año 2022, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitio la demanda (X), admitio el llamamiento en garantia (__), libro mandamiento de pago ( ) mediante la cual se Admite Demanda.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Parte Interesada,

HENRY MAHECHA MONTOYA
C.C. 14.319.143 de Honda Tolima
T.P. 153357 del C. S. de la J.
Apoderado parte demandante
Adjunto copia del auto admisorio de la demanda

INTER RAPIDISIMO S.A
Servicio: NOTIFICACIONES
Fecha y Hora de Admisión: 08/06/2022 17:15
Tiempo estimado de entrega: 10/06/2022 18:00
NO VÁLIDO COMO FACTURA
MEDELLIN\ANT\COL
LEDYS ANDREA MURILLO
IN 501 CL63 AF#117F113 LA AURORA LA LIBERTAD
3016886306
HENRY MAHECHA MONTOYA
CALLE 26 N 7 - 57 ASOFAMILIAS
3188560560
PUERTO BOYACA\BOYA\COL
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700077079876
Casilleros
Puertas
BOG
MDE
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A
Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES
Fecha y Hora de Admisión: 08/06/2022 17:15
Tiempo estimado de entrega: 10/06/2022 18:00
MEDELLIN\ANT\COL
NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700077079876
Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0
Remite:
HENRY MAHECHA MONTOYA
CC 14319143 / Tel: 3188560560
PUERTO BOYACA\BOYA\COL
Valor total
$ 13.000
Dice Contener: AVISO
PARA: LEDYS ANDREA MURILLO
IN 501 CL63 AF#117F113 LA AURORA LA LIBERTAD
No. Gestión
No. Gestión
Mensajero:

La cual no procede al no haberse realizado en debida forma la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, estando pendiente de requerir a la parte demandante para que diligencia la notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma. Sírvase Proceder

Medellín 21 de septiembre de 2022

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**
**Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

| | |
|---|---|
| **Auto:** | 1902 |
| **Radicado:** | **050013110 004 2022 00049 00** |
| **Proceso:** | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| **Demandante:** | EDISON GONZALEZ RAMÍREZ C.C. 94.462.349 |
| **Demandado:** | LEDYS ANDREA MURILLO C.C. 42.032.333 |
| **Decisión:** | REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que notifique a la demandada en debida forma- Art 291 y 292 C.G.P- |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y la constancia de notificación a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende dar por notificado a la parte demandada LEDYS ANDREA MURILLO, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la notificación conforme lo indica el numeral 3 Artículo 291 C.G.P.:

*<<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*
*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>*

Teniendo en cuenta que la información suministrada en la comunicación remitida genera confusiones, ya que se indicó erróneamente en dicha comunicación que:

> Se advierte que la notificación Personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación lo anterior conforme al Art. 8 del decreto 806 de 2020. A partir del día siguiente empieza a correr el término de diez (10) días de traslado para que, por medio de apoderado judicial, conteste la demanda.
>
> Nota: La contestación de la demanda debe hacerse por medio virtual al correo electrónico del Juzgado Cuarto de Familia de oralidad de Medellín Antioquia, que es el siguiente j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando realmente lo que se debía enviar era la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL en donde se indicara el radicado, la clase de proceso y el término con el que contaba según la dirección indicada para solicitar la notificación personal, bien fuese en el Juzgado o través del correo electrónico del Juzgado

Sin que sea procedente tampoco analizar la notificación por aviso, pues no procedía teniendo en cuenta que no s erealizó adecuadamente la CITACIÓN del art. 291 C.G.P.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite la parte demandada, LEDYS ANDREA MURILLO, se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, quien a la fecha no se ha presentado al Juzgado a solicitar ser notificada ni ha hecho solicitudes a través del correo electrónico del despacho, y la parte demandante desde el escrito de la demanda informó el desconocimiento del correo electrónico. pero sí cuenta con la dirección de su domicilio, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice las diligencia de CITACIÓN para notificación del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, con el fin de impulsar el proceso.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se allegue al proceso la constancia de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada LEDYS ANDREA MURILLO conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice adecuadamente la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, la señora LEDYS ANDREA MURILLO en debida forma.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con

el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**SEGUNDO:** Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| --- |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |